

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	91,0	1.915	540	235	25,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	99,1	1.915	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	104,1	2.400	677	240	25,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	113,4	2.400	677	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno de 35 milímetros de diámetro y 21 estrias, y otro de 35 milímetros de diámetro y seis estrias. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto. El eje de 21 estrias al régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22075 *ORDEN de 9 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.741/1987, promovido por doña Enriqueta Vinuesa Eslava.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.741/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Enriqueta Vinuesa Eslava, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 3 de marzo de 1987, sobre prestación del subsidio de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Enriqueta Vinuesa Eslava, contra la Resolución de 3 de marzo de 1987, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que le denegó el subsidio de jubilación, y contra la Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, de fecha 26 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución;

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

22076 *ORDEN de 9 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.568/1988, promovido por doña Juana del Rosario Rustarazo González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.568/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Juana del Rosario Rustarazo González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 18 de mayo de 1988, sobre pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana del Rosario Rustarazo González, contra las Resoluciones impugnadas de 18 de mayo de 1988 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y la segunda confirmando tácitamente la anterior, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por las que se denegaba pensión de viudedad extraordinaria, declarándolas conformes a Derecho. Sin especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22077 *ORDEN de 9 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.486/1988, promovido por don Antonio Vivas Bellón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 3 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.486/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Vivas Bellón, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 23 de marzo de 1988, sobre tiempo de servicios computable para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: